

Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 11 de agosto de 2026

Nota UOC N.º 688/2026

Señor

Dr. JUAN AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Me dirijo a Usted, con relación a las observaciones emitidas en resultado de la verificación de la solicitud de llamado a Licitación Pública Nacional N.º 12/2026 – Mantenimiento y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte – Plurianual - ID N.º 486093, que fuera comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto, se realiza las aclaraciones correspondientes, conforme a los siguientes puntos observados:

PUNTO I:

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.

Comentario

*Donde se indica: "*El oferente deberá contar con la siguiente cantidad mínima de personal: 10 personales técnicos certificados por instituciones reconocidas o abaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y/o Ministerio del Trabajo y/o SNPP (Servicio Nacional de Promoción Profesional) o Instituto Técnico Superior Kolping, y 1 personal administrativo como mínimo. TOTAL 11 (ONCE) PERSONALES como mínimo".*

Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones

Comentario

Donde se indica: "El oferente deberá contar con la siguiente cantidad mínima de personal: 10 personales técnicos certificados por instituciones reconocidas o abaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y/o Ministerio del Trabajo y/o SNPP (Servicio Nacional de Promoción Profesional) o Instituto Técnico Superior Kolping, y 1 personal administrativo como mínimo. TOTAL 11 (ONCE) PERSONALES como mínimo. Indefectiblemente deben estar inscriptos en el Instituto de Previsión Social con una antigüedad de por lo menos 02 (dos) meses. Presentar planillas de personales de IPS a solicitud de la convocante para comprobación de antigüedad".

RESPUESTA CONVOCANTE:

En atención a la observación realizada respecto al requerimiento de que el oferente cuente con un número mínimo de once (11) personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS), con una antigüedad mínima de dos (2) meses, distribuido en técnicos especializados y personal administrativo, nos permitimos exponer la siguiente justificación técnica:

El servicio de mantenimiento integral del parque automotor de la Policía Nacional constituye una actividad crítica para la seguridad ciudadana, que exige capacidad operativa inmediata y sostenida. La exigencia de contar con personal inscripto en IPS con antigüedad comprobada garantiza que el oferente dispone de un **plantel laboral real, vigente y estable**, evitando prácticas de simulación o inscripciones coyunturales que podrían afectar la continuidad del servicio. Asimismo, asegura el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, otorgando cobertura social a los trabajadores y garantizando la legalidad de la prestación, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La distribución mínima de técnicos por especialidad (mecánicos automotrices, técnicos en electricidad, aire acondicionado, inyección electrónica, motores diésel y nafteros) responde proporcionalmente a la magnitud y complejidad del servicio requerido, asegurando la atención integral de las distintas necesidades del parque automotor. La planilla de IPS constituye un documento oficial que permite verificar objetivamente la existencia y antigüedad del personal, fortaleciendo la transparencia y la igualdad de condiciones entre oferentes.

Cabe resaltar que, debe de buscarse garantizar un buen servicio que no termine multiplicando los costos por mala praxis. Es además de cumplimiento obligatorio contar con la certeza de cumplimiento respecto a la Seguridad Social y los Derechos Laborales, tenidas en cuenta por esta Convocante, considerando la preponderancia del factor humano de mano de obra en el proceso de referencia.

La Convocante tiene la potestad discrecional para determinar los requisitos técnicos que considere importante, más aún cuando se trate incentivar el cumplimiento de las leyes laborales y de la protección de la seguridad social, que denotan las características técnicas del prestador de servicios y que, también, la acreditación de un relacionamiento y el vínculo entre la empresa y sus trabajadores durante un periodo de tiempo razonable denotarían una relación sólida entre las partes y una capacidad instalada en la empresa, lo cual no ocurriría si dicha empresa contrata cada vez y para cada nuevo contrato a nuevos empleados y profesionales que vienen y

Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones

van, convirtiendo a la oferente en una suerte de gestora de contrataciones que solo se encarga de tercerizar o subcontratar, sin capacidad instalada en materia del personal.

En consecuencia, este requisito no constituye una mera formalidad administrativa, sino una condición esencial de participación, indispensable para garantizar la capacidad operativa inmediata, la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad previstos en la Ley N.º 7021/22 de Contrataciones Públicas.

PUNTO II:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario

Considerando la cláusula de Autorización del Fabricante se consulta el motivo por el cual se solicita dicha documentación solo para el lote 5.

RESPUESTA CONVOCANTE:

La exigencia de presentar el Certificado (CAS) emitido por la marca Toyota, aplicable únicamente al Lote N.º 5 correspondiente a las camionetas Toyota Land Cruiser, resulta pertinente ya que estos vehículos son destinados al uso de las altas autoridades policiales, cuya seguridad y movilidad requieren absoluta garantía de funcionamiento. La autorización directa del fabricante asegura que los servicios de mantenimiento y los repuestos provienen de canales oficiales, evitando el riesgo de utilizar piezas falsificadas o de procedencia dudosa que podrían comprometer la operatividad de las unidades. Asimismo, garantiza que los trabajos se realicen conforme a los estándares técnicos de la marca, asegurando la calidad, durabilidad y confiabilidad de los vehículos en condiciones de uso intensivo.

Además, estos vehículos pueden estar expuestos a situaciones hostiles, operativos de alto riesgo y desplazamientos críticos, por lo que es imprescindible asegurar que los servicios de mantenimiento y los repuestos provengan directamente de canales oficiales autorizados por el fabricante. A diferencia de talleres no autorizados, este respaldo oficial elimina el riesgo de piezas falsificadas o de calidad inferior que podrían comprometer la operatividad del vehículo en momentos decisivos.

La Convocante aclara que todos los demás puntos observados en el SICP por la DNCP y que no han sido mencionados en la presente nota, han sido debidamente considerados y oportunamente subsanados, con el objetivo de optimizar y fortalecer el presente llamado.



Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones

En consideración a los puntos expuestos por esta Convocante, solicito sus buenos oficios a fin de proseguir con la difusión del presente llamado.

Atentamente.

**Subcomisario MGAP.
Jefe Int. Departamento UOC.**